



**EXPEDIENTE N°** : 4052-2011-PRODUCE-DIGSECOVI-Dsvs  
**ADMINISTRADO** : CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE HARINA RESIDUAL  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA  
DELSANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**SECTOR** : PESQUERÍA

**SUMILLA:** *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Concentrados de Proteínas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014.*

Lima, 4 de noviembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 28 de agosto del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>2</sup> con la que resolvió:

- (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Concentrados de Proteínas S.A.C. (en adelante, **COPROSAC**) por el incumplimiento del Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.
- (ii) Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Realizar un mantenimiento al tanque de agua de cola a fin que funcione correctamente, para este efecto deberá acreditar con un Informe técnico y el video respectivo, la operatividad del tanque de agua de cola actual. Plazo de cumplimiento quince (15) días hábiles.
  - b) Presentar, ante la autoridad competente, el Plan de Contingencia donde se establezcan los procedimientos y responsables de ejecutar las acciones a tomar frente a las emergencias producidas por los riesgos identificados en el EIA. Plazo de cumplimiento quince (15) días hábiles.
  - c) Realizar una capacitación al personal de la planta sobre las medidas y procedimientos contenidos en el Plan de Contingencia, con un mínimo de 15 horas de duración. Plazo de cumplimiento diez (10) días hábiles.



2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **COPROSAC** el 25 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 601-2014<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Con RUC 20452633478.

<sup>2</sup> Folios 68 al 79 del Expediente.

<sup>3</sup> Folio 94 del Expediente.



3. El 17 de octubre del 2014 COPROSAC interpuso recurso de apelación contra la **Resolución**<sup>4</sup>.
4. Mediante Proveído N° 001 del 21 de octubre de 2014<sup>5</sup>, notificado el 24 de octubre del 2014<sup>6</sup>, se requirió a **COPROSAC** subsanar la omisión incurrida en el escrito presentado el 17 de octubre del 2014, toda vez que no adjuntó los poderes de representación del señor Pavel Antonio Betancourt Mejía, conforme a lo establecido en el numeral 115.1 del artículo 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>7</sup> (en adelante, la **LPAG**).
5. Por escrito del 27 de octubre del 2014<sup>8</sup>, **COPROSAC** subsanó la omisión advertida en el Proveído N° 001.

## II. OBJETO

6. En atención al recurso de apelación presentado por **COPROSAC**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y en la **LPAG**.

## III. ANÁLISIS

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>9</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>4</sup> Folios 95 al 103 del Expediente.

<sup>5</sup> Folio 104 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 105 del Expediente.

<sup>7</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

### Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

#### Artículo 115.- Representación del administrado

115.1 Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrados."

<sup>8</sup> Folio 106 al 109 del Expediente.

<sup>9</sup> **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

### Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





8. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>10</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.
9. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**<sup>11</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
10. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>12</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
11. Señalado lo anterior, de la revisión al recurso de apelación interpuesto por **COPROSAC** el 17 de octubre del 2014, se observa que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
12. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a **COPROSAC** el 25 de setiembre del 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 17 de octubre del 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de la referida Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y el Numeral 25.1

<sup>10</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

<sup>11</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

<sup>12</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD  
Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)





del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Concentrados de Proteínas S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 521-2014-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA